



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



## Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VII-CASR-2NEM-20**

Rubro: **PRESCRIPCIÓN. EL PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA QUE SE CONSUME, ES APLICABLE A LOS CRÉDITOS FISCALES EXIGIBLES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.-**

El artículo 146 del Código Fiscal de la Federación (vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece), preceptuaba que el plazo de prescripción era de cinco años; asimismo, preveía que el citado lapso estaría sujeto a interrupción, pero omitía establecer algún límite al número de interrupciones y al tiempo que pudiese transcurrir desde que se hizo exigible el crédito fiscal hasta que efectivamente se ejecutara, de tal suerte que, en la praxis, un débito fiscal podría tornarse imprescriptible si la autoridad o el contribuyente interrumpían la configuración de la figura procesal que se comenta. La omisión del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, fue zanjada en la reforma publicada el nueve de diciembre de dos mil trece (vigente a partir del uno de enero de dos mil catorce), pues, en esta, el legislador ordinario, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, dispuso que el plazo de prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. No obstante lo anterior, ese lapso no se emplea de manera indiscriminada a todos los créditos fiscales, ya que el primer párrafo de la fracción X del Artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil trece, dispone que el plazo máximo de diez años es aplicable a los créditos fiscales que se hayan tornado exigibles a partir del uno de enero de dos mil cinco.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 227/16-11-02-5-OT.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 24 de enero de 2017, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Rubén Ángeles Enríquez.- Secretario: Lic. Jesús Delgado Ayala.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018. p. 276